



LA PAMPA

DECRETO 4305/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Reglamentación de la Ley Provincial N° 2073, regulación del empleo de la firma digital y de la firma electrónica en el ámbito del Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa.

Del: 07/12/2016; Boletín Oficial 22/12/2016.

VISTO:

El Expediente N° 11667/16, caratulado:

“MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - S/IMPLEMENTACIÓN LEY 2073 - FIRMA DIGITAL”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° [2073](#) confiere facultades al Poder Ejecutivo a los fines de adoptar los recaudos necesarios para establecer la operatividad en la Provincia de la Ley Nacional N° [25506](#);

Que el marco normativo de la República Argentina en materia de Firma Digital está constituido por la Ley N° [25506](#), la cual reconoce eficacia jurídica al documento electrónico a la firma electrónica y a la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de la Firma Digital de la República Argentina, el Decreto N° [2628/02](#), el Decreto N° [724/06](#), modificatorio del anterior, la Decisión Administrativa N° 927/14 que establece las pautas técnicas y complementarias del marco normativo digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores, el Decreto N° [13/15](#) mediante el cual se estableció que el Ministerio de Modernización actúe como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la firma digital, el Decreto N° 561/16 que atribuye las competencias establecidas en el artículo 13 de la Ley N° [25506](#), y la Disposición N° 1/15 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información mediante la cual se aprueban los requerimientos para la conformación de las autoridades de registro de la AC ONTI, cuya licencia para operar como Certificador Licenciado fue otorgada por Resolución N° 227/10 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que asimismo el Código Civil y Comercial de la Nación, cuya vigencia opera en nuestro país desde el día 1 de agosto de 2015, ha equiparado expresamente los efectos de la firma digital con la firma ológrafa, siempre que se asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 del mencionado cuerpo normativo;

Que por su parte, la Ley Provincial N° [2073](#) permite al Poder Ejecutivo la incorporación al derecho local de aquellos institutos de la Ley Nacional vinculados al Derecho Público, que resulten necesarios a los efectos de garantizar la vigencia de la normativa de fondo, considerando el conjunto de la normativa derivada, la cual tiene como propósito tornar operativa la ley y garantizar el ejercicio de los derechos que la misma consagra;

Que durante los años 2006 y 2007 el Gobierno de la provincia de La Pampa, y por convenio con la Secretaria de Gestión Pública y la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, creó en calidad de prueba piloto una Autoridad de Registro de Firma Digital en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión;

Que el uso de la firma digital proporciona fundamentalmente un medio de protección de la

autenticidad, inalterabilidad, autoría e integridad de los documentos electrónicos, otorgando un decisivo impulso al uso del soporte electrónico en reemplazo del papel, permitiendo la realización de trámites vía web en forma segura, facilitando el acceso a la información pública; lo que permite una relación más estrecha con el ciudadano, y un ahorro considerable de recursos de todo tipo, contribuyendo a mejorar la gestión de gobierno;

Que el Gobierno de la provincia de La Pampa tiene por objetivo identificar los procesos, definir, los alcances y desarrollar los aplicativos que utilicen tecnología de firma digital y que permitan el mejoramiento de la gestión, administrativa en el Gobierno de la provincia de La Pampa; incorporando las soluciones que proveen las denominadas nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's), las cuales facilitan el manejo de significativos volúmenes de información soportados por una infraestructura tecnológica común; mediante el empleo de soluciones integradas, comunes, compatibles y coordinadas, facilitando una visión integradora;

Que las TIC's, al profundizar su desarrollo en forma continua y al ser incorporadas en el Poder Ejecutivo Provincial, contribuyen a producir un cambio cualitativo, efectuar modificaciones estructurales en su gestión para mejorar la calidad institucional del sector público, y que por tanto resulta necesario invitar al Poder Legislativo y al Poder Judicial, y a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a incorporar en sus sistemas normativos la aplicación de la firma digital;

Que la mejora al acceso del uso de la firma digital contribuirá a simplificar trámites y procedimientos, eliminando las barreras de espacio y tiempo entre sus distintos estamentos, lo que resulta compatible con el objetivo de lograr mayor eficiencia y modernizar la gestión, incrementando la calidad de los servicios públicos, contribuyendo a producir un cambio cualitativo, y a efectuar modificaciones estructurales en la gestión de un Estado cada vez más inclusivo, capaz y resolutivo;

Que en consecuencia es necesario crear en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Autoridad de Aplicación y de Registro cuya esencial función radica, entre otras, en la elaboración de la normativa que regula la actividad y la aprobación de la emisión de los certificados digitales, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina Nacional de Tecnologías de información;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que es necesario dictar el instrumento legal que reglamente el régimen, y que faculte a las distintas reparticiones provinciales a aplicar la reglamentación que se aprueba por el presente decreto, y designando a la autoridad de aplicación y de registro dentro del Poder Ejecutivo Provincial;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Establézcase la presente reglamentación de la Ley Provincial N° [2073](#), con el objeto de regular el empleo de la firma digital y de la firma electrónica en el ámbito del Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa, en el marco de la Ley Nacional N° [25506](#).

Art. 2º.- El presente Decreto será de aplicación en todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia, así como en todo ente en que el Estado Provincial o sus organismos descentralizados tengan participación. La tecnología de firma digital se podrá emplear en las entidades y jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, para agentes y funcionarios públicos en las aplicaciones de gestión de los organismos públicos a que éstos pertenecieran, con los alcances previstos en la legislación nacional.

La tecnología de firma digital no se aplicará a los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la misma, ya sea como consecuencia de disposiciones legales o acuerdo de partes.

Art. 3º.- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° [2073](#) en el ámbito del Poder Ejecutivo a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía

General de Gobierno, quien funcionará como Autoridad de Registro, en los términos previstos en el Decreto Nacional N° [2628/02](#), reglamentario de la Ley N° [25506](#), y en el presente decreto.

Art. 4°.- Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a:

- a) Propiciar la suscripción de los Convenios necesarios con el Ministerio de Modernización de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° [25506](#), y con los organismos técnicos competentes, a fin de implementar la utilización de la firma digital y electrónica en el ámbito de este Poder Ejecutivo.
- b) Entender en la elaboración de las normas e implementar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de documentos digitales, según lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional N° [25506](#).
- c) Elaborar las bases para que el Gobierno de la Provincia rubrique convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales, y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada, mediante firma digital.
- d) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco normativo de firma digital.
- e) Realizar auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación, y dictar pautas correctivas cuando se considere necesario y oportuno.
- f) Organizar una red de referentes, para difundir y transferir experiencias acerca de los usos de la firma digital en la administración pública, como un ámbito de formación de las competencias relacionadas a su uso e implementación, detección de escenarios de uso, y difusión y retroalimentación de las experiencias.
- g) Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado.
- h) Definir estrategias y procedimientos de incorporación de la tecnología de firma digital a que de lugar, la implementación del presente Decreto Reglamentario dentro de las dependencias de Poder Ejecutivo en consonancia con las políticas del Gobierno.

Art. 5°.- Facultase a la Secretaria General de la Gobernación, a través de la Escribanía General de Gobierno en su carácter de Autoridad de Registro, a:

- a) Ejercer la Autoridad de Registro, en los términos y condiciones de provisión y revocación de certificados digitales, de acuerdo a los lineamientos y reglamentaciones nacionales (Ley Nacional N° [25506](#) y Decreto Reglamentario N° [2628/02](#)).
- b) Recibir las solicitudes de emisión de certificados digitales.
- c) Validar la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.
- d) Validar otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado.
- e) Aprobar la emisión del certificado solicitado, conforme las normas emanadas de la autoridad competente.
- f) Remitir las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada.
- g) Recibir y validar las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen.
- h) Identificar y autenticar a los solicitantes de revocación de certificados.
- i) Archivar y conservar toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado.
- j) Dar cumplimiento a las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
- k) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable.
- l) Poner en conocimiento del área informática correspondiente, las situaciones de emisión y/o revocación de un certificado que impliquen la creación y eliminación de las cuentas de correo oficiales
- m) En colaboración de los Organismos técnicos específicos, coordinar y realizar la

investigación y desarrollo de procedimientos de uso de la firma digital, en consonancia con los estándares tecnológicos de aplicaciones (sistemas) y seguridad.

Art. 6°.- Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán adecuar gradualmente sus procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información, electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Art. 7°.- En aquellas aplicaciones en las que la Administración Pública Provincial interactúe con la comunidad, podrá admitirse la recepción de documentos firmados digitalmente utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados o certificados extranjeros reconocidos en los términos del artículo 16 de la Ley Nacional N° [25506](#).

Art. 8°.- Invítase al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la Provincia a suscribir convenios de colaboración y desarrollo de proyectos interjurisdiccionales para la implementación de firma digital.

Art. 9°.- Invítase a los entes públicos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas a suscribir convenios para la implementación de firma digital.-

Art. 10.- facultase a la Secretaria General de la Gobernación, a través de Escribanía General de Gobierno, a disponer mediante resolución toda cuestión atinente al funcionamiento de la infraestructura de firma digital no consignada expresamente en el presente decreto.

Art. 11.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Art. 12.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Comuníquese, publíquese y pase a la Secretaria General de la Gobernación.-

Ing. Carlos Alberto Verna, Gobernador de La Pampa.

Abg. Daniel Pablo Bensusan, Ministro de Gobierno y Justicia.

Dr. Juan Carlos Tierno, Ministro de Seguridad.

Fernanda Estefanía Alonso, Ministra de Desarrollo Social.

Dr. Rubén Oscar Ojuez, Ministro de Salud.

Prof. María Cristina Garello, Ministra de Educación.

Dr. Ricardo Horacio Moralejo, Ministro de la Producción.

Prof. Carlos Martín Borthiry, Ministro de Desarrollo Territorial.

C.P.N. Ernesto Osvaldo Franco, Ministro de Hacienda y Finanzas.

Ing. Julio Néstor Bargeró, Ministro de Obras y Servicios Públicos

